Documento n.º 1

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Se adopta la siguiente propuesta para que se autorice el inicio del expediente del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el cual el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 76 que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas; y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal. Asimismo, en su artículo 136 determina que la ley regulará el estatuto del personal funcionario público de la Administración de la Junta de Andalucía y el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia. Respecto a la enseñanza no universitaria, en su artículo 52 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la ordenación del sector y de la actividad docente, la adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Y en cuanto a la enseñanza universitaria, en su artículo 53 otorga a la Comunidad Autónoma competencias compartidas sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

Actualmente estas competencias autonómicas tienen que desarrollarse de acuerdo con las previsiones de la legislación estatal de carácter básico dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución y de acuerdo con las previsiones contenidas en su artículo 103; esencialmente, el Real Decreto

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMK86275NTANV43N8YVXD2TFFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 6 esta norma insta a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a aprobar, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la función pública respectiva, para que establezcan su propio modelo organizativo mediante una norma que, de manera global y comprensiva de los diversos ámbitos de la regulación de la función pública, establezca la ordenación, defina el régimen jurídico y disponga el desarrollo de los instrumentos de gestión del empleo público en la Comunidad Autónoma.

Con esta nueva Ley se da respuesta, por tanto, a tres necesidades:

a) Desarrollar el Estatuto Básico del Empleado Público en Andalucía, incorporando al régimen jurídico del personal empleado público en Andalucía derechos que el Estatuto Básico reconoce pero que no se han podido implementar hasta ahora por la falta de dicho desarrollo autonómico; tal es el caso, por ejemplo, de la carrera profesional horizontal.

b) Actualizar la regulación vigente, adaptándola a las necesidades de un nuevo modelo de Administración más profesionalizada y basada en una gestión de sus recursos humanos orientada a la calidad, la eficiencia, la cualificación y el compromiso con la realidad social y económica, todo ello con el objetivo último de favorecer la excelencia en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

c) Regular en un texto único la totalidad de las cuestiones relativas al régimen jurídico del personal funcionario y laboral que presta servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, eliminando así la necesidad de recurrir con carácter supletorio a la normativa estatal para colmar las lagunas existentes en la regulación vigente en la actualidad, normativa estatal que, en muchos casos, no responde a las mismas necesidades de la Administración autonómica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los artículos 1.g) y 5.3.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

PROPONGO

Se acuerde el inicio del procedimiento de tramitación del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, cuyo texto se adjunta, acompañado de la siguiente documentación:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMK86275NTANV43N8YVXD2TFFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria justificativa sobre el objeto, necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.
- Memoria económica.
- Memoria de evaluación de impacto de género.
- Memoria de impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria de impacto sobre la familia.
- Memoria de buena regulación.
- Test de evaluación de la competencia.
- Documentación relacionada con la consulta pública previa:
    a) Resolución de consulta pública realizada.
    b) Informe de valoración de las observaciones recibidas en consulta pública previa.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMK86275NTANV43N8YVXD2TFFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	